



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO
04 OCT. 2023

Hora: 17:24 Recibió: Galva
Anexos: C/Anexo

**SECCIÓN DE AMPARO
JUICIO DE AMPARO**

AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO (TERCERO INTERESADO)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD

Anexo: copia de demanda de amparo, auto admisorio y del proveído de dos de octubre del presente año

EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR [REDACTED] EN ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Guanajuato, Guanajuato, dos de octubre de dos mil veintitrés.



ESTADO DE AUTOS, SE RECONOCE CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS.

Visto el estado de autos, de las constancias que remitió como justificación de su informe la autoridad responsable **Magistrado Propietario de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad**, se advierte que de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, les recae el carácter de terceros interesados al Ayuntamiento de Guanajuato, así como a Paula María Vázquez y Jesús Sandoval

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso b), del citado ordenamiento legal, por medio de oficio, con copia de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído, emplácese al presente juicio al Ayuntamiento de Guanajuato.

Por lo que respecta a los diversos terceros interesados [REDACTED] y tomando en consideración que por auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés², se les tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad.

En ese sentido, se requiere a la autoridad **Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad**, que en el plazo de **tres días**, contado a partir de que reciba el oficio de notificación respectivo, emplace a [REDACTED] por medio de los estrados de dicho órgano.

Para lo cual, se le solicita comedidamente que el funcionario dotado de fe pública que designe para llevar a cabo dicha diligencia, la realice **ajustándose a los siguientes lineamientos:**

I. Certifique que se trata del domicilio de [REDACTED] designado en el juicio de origen para recibir notificaciones;

II. Certifique las constancias de emplazamiento respectivas el órgano jurisdiccional que ordenó su emplazamiento respectivo y el número de juicio de amparo correspondiente, es decir: [REDACTED] del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre".

² Tomo 1/1, foja 157



III. Certifique que se les dejó a su disposición copias de la demanda de amparo, del auto admisorio, así como del presente acuerdo; y,

IV. Les haga del conocimiento la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la audiencia constitucional y requerirles para que al momento de la diligencia o dentro del término de **tres días**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación que del presente proveído se les practique, **designen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o usuario electrónico para ese efecto**; apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, así como en el tablero de avisos que se encuentra en el acceso principal de este juzgado.

En el entendido que una vez que realice dicho emplazamiento conforme a los puntos indicados, **deberá remitir las constancias que así lo acrediten**.

SE DIFIERE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

En esas condiciones, para dar margen a que la parte tercera interesada se imponga de las constancias que obran en autos, la **audiencia constitucional** fijada para el día de hoy, se difiere, y en su lugar se señalan las **ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Luis Alfredo Gómez Canchola**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa asistido de **J. Jesús Arroyo Ponce**, Secretario que autoriza y da fe". **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

A T E N T A M E N T E

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 02 DE OCTUBRE DE 2023.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

J. JESÚS ARROYO PONCE
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



REPRO: Sr. Carlos Negrete
Escrito en Firma Autógrafa.
Cuarto Lopez - San Marcos.
Folio Buzón 3387968

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
MEXICO, D.F.

OCC.J.D.
GUANAJUATO, GTO. 2023 SEP -6 PM 2:00

**JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
DEL XVI DÉCIMO SEXTO CIRCUITO
P R E S E N T E**

2023 SEP -6 PM 1:47
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
MEXICO, D.F.

VALIDEZ DE SELLO
SUJETO A FIRMAR

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO

Quejoso: MIGUEL GONZALEZ CARRILLO

COLUMBA CANO MAYA y MIGUEL GONZALEZ CARRILLO, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, comparezco ante su Señoría Juez de Distrito, para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 107 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar a Usted el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra las Autoridades y por los actos que quedarán expuestos dentro del presente escrito. Para los efectos procesales conducentes y en el cumplimiento a lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Amparo Vigente, manifiesto:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS

COLUMBA CANO MAYA y MIGUEL GONZALEZ CARRILLO, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Las Palmas, número 105, de la Colonia Cerro del Cuarto, de esta ciudad de Guanajuato Capital; asimismo, con el mismo fin, téngaseme por señalando el correo electrónico: itzaejmserna@gmail.com

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

Ignoro la existencia de terceros interesados.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES

Magistrado Propietario de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con domicilio oficial en Circuito Superior, Pozuelos No.1, 36050 Guanajuato, Gto.

IV.- ACTOS RECLAMADOS

a).- Auto de fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, dentro del Toca 442/2023, mediante el cual la autoridad responsable declara mal admitido el recurso de apelación, interpuesto por los Quejosos en

CARLOS NEGRETE GONZALEZ
07/08/23 11:23:57

Responsable, la institución de la apelación y la revocación deben aplicarse supletoriamente.

c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir.

Este requisito, en el caso que nos ocupa, también se cumple a cabalidad, puesto que, como la propia Autoridad Responsable lo ha dicho en el acto de autoridad que se impugna, la LEY PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, no contempla ningún recurso de impugnación. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

Por lo que el legislador en el artículo 14 de la LEY PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO nos remitió de manera total, tanto al Código Sustantivo, así como al Código Adjetivo, para evitar ser reiterativo.

d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Este requisito, en el caso que nos atañe, también se cumple en su totalidad, puesto que, las normas aplicables supletoriamente "EL CODIGO CIVIL Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE" lejos de contrariarse, con la LEY PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS

Amparo en revisión 712/2011. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Contradicción de tesis 437/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo 40/2012. Ejido Nueva Libertad, Municipio La Concordia, Chiapas. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votaron con salvedades José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece."

"Registro digital: 2008427, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis:2a./J. 4/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia,

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCESALES CIVILES DE LOS ESTADOS DE JALISCO, CHIAPAS Y NUEVO LEÓN. ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA A LAS LEYES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE REGLAMENTAN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como

consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración.

Contradicción de tesis 219/2014. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actual Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidentes: Alberto Pérez Dayán y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis XX.2o.26 A, de rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO SE ACTUALIZA LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL NO PREVER ÉSTA DICHA FIGURA PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 1831,

Tesis III.2o.A.130 A, de rubro: "CADUCIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN AQUELLA FIGURA JURÍDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 1393,

Tesis IV.3o. J/31, de rubro: "CADUCIDAD. FIGURA NO REGULADA EN EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NO OPERA LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, octubre de 1997, página 594, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 1082/2013.

Tesis de jurisprudencia 4/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de enero de dos mil quince.

Nota: (*) La jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, con el rubro: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE."

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

CUARTO.- Previos los trámites de ley, conceder al Quejoso el Amparo y Protección solicitada.

Protesto lo necesario.

Guanajuato, Guanajuato, a 6 de septiembre de 2023.

Columba Cano
COLUMBA CANO MAYA

Miguel Gonzalez Carrillo
MIGUEL GONZALEZ CARRILLO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE SE DIRIGE:

Juzgado de
Distrito en Furto

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Columba Cano Maya
y Miguel Gonzalez Carrillo

NÚMERO DE COPIAS: 3 TRES

NÚMERO DE ANEXOS: NINGUN ANEXO



No. de Folio 3387968

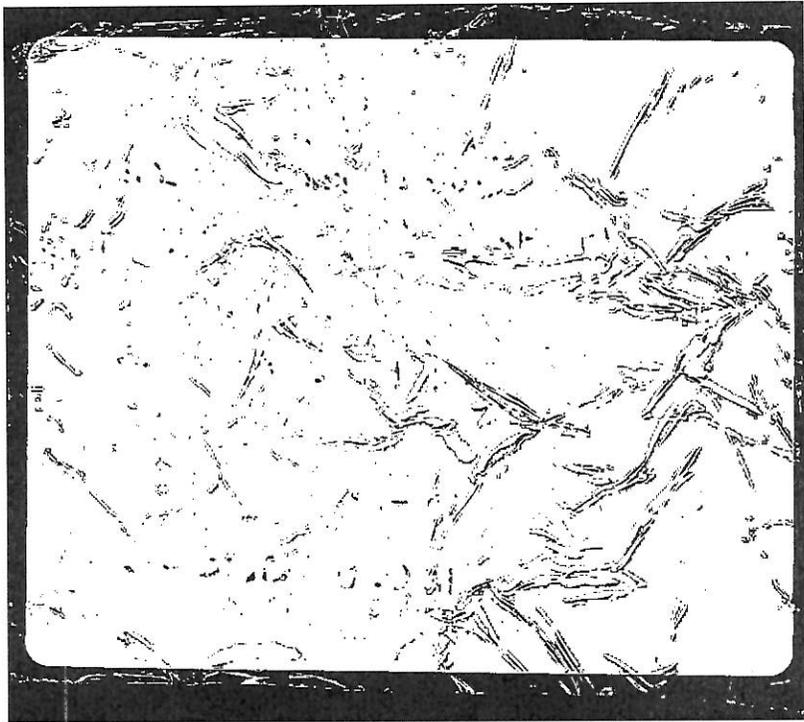


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
0891029000000000026135554.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS NEGRETE GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.37.fa	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	06/09/23 20:01:40 - 06/09/23 14:01:40	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	c1 d4 71 c2 5f 02 b2 a8 cf ba 9d d5 8a 42 84 af 86 3d 4f 6e 1b 1a 71 aa 75 02 41 70 2f 2a dc ff aa 64 1d 9a c4 82 76 cd f1 c2 e7 1f 9b c0 7d 91 ca 9b 3a 65 4a 5e 21 01 c5 a5 61 ce c7 51 ab 9a 8f 0d 32 5a 50 1e f0 10 9e 36 e6 1a 63 0b 2c 4c 3d 44 fa 0b fb 6e be 22 dd 59 00 e7 85 97 36 31 8e f9 02 2e d4 4c 9a 5c 41 bd 79 1b d6 a3 8c 2d c8 e7 5c 6c 80 f2 48 33 55 13 03 df 07 2f 7d 73 d7 95 ff ea 43 b6 0c 00 c6 4f 3e 73 bd e0 47 ff 70 55 f1 e9 f8 98 82 03 b4 7c 6f c4 25 26 45 64 36 0e f5 52 f2 ab 78 47 99 10 55 08 c5 a0 9e 0a 67 52 bd 8e 4b 4b f3 5e 1a 2d 0a 4c e7 18 a9 ad 87 94 b7 36 3e 7b e7 ad 9c 30 40 6c 32 e2 31 93 f2 82 40 ed fc 63 61 89 24 4b ad 8a e5 17 1a 2a 4b b9 33 63 c6 e1 8a 13 c2 e6 21 da 63 58 0b 1e c4 d3 3a 62 2b f3 b7 19 f7 2a b2 30 f8 16 75 0e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	06/09/23 20:01:40 - 06/09/23 14:01:40			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	06/09/23 20:01:40 - 06/09/23 14:01:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	39682018			
Datos estampillados:	wg1//YO3IE0GNI1+Vms9nBw471s=			



Asimismo, se instruye a todo el personal del Juzgado que tenga intervención en la integración del presente asunto, para que en el ámbito de las labores que corresponden a sus puestos, verifiquen que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento –oficialía de partes-, auto, resolución –personal operativo y secretarios de mesas de trámite- y constancia de notificación respectiva –actuarias y personal operativo a su cargo-, a fin de que coincidan en su totalidad, con la salvedad indicada previamente.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Con fundamento en los artículos 6, 37, 107 y 115 de la Ley de Amparo, admítase a trámite la demanda de amparo y dese a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado la intervención que le compete.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

De conformidad a lo estatuido en el artículo 115 de la Ley de Amparo, cítese a las partes a la audiencia constitucional, la cual tendrá verificativo en el despacho de este Juzgado a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

NO GIRAR COMUNICACIÓN DE NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Sin que sea necesario girar oficio a la autoridad responsable a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

61767120_0313000033366226001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	J. JESUS ARROYO PONCE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.3c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/09/23 15:11:44 - 07/09/23 09:11:44	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	8b 10 f0 d9 a9 2e 31 c8 bb 06 42 f3 8f 1c 9d 6e aa d4 eb cd fa 09 74 1d 0a 72 3c 99 0b 8b 97 0a 7b 82 35 78 05 5e b5 e9 81 cb 86 4a c7 3d da 54 65 02 d6 a8 79 9d 1f 5b a0 4d 50 9b fd 0c 8c 48 c0 bc 1a 33 2e f7 a0 0e 40 da be a1 19 7c a0 4d f9 2b d4 e2 6b 6a 39 78 6c 78 c7 eb 2a bd 55 6b de 64 31 02 d1 cc a7 5f 31 e3 4a 0e a6 f8 5f 54 e3 1a 18 de 05 50 69 23 2b 6a 94 f3 5f d0 27 48 fb 01 bf ae bc 8b 1e 16 21 fd 81 94 5a c6 c9 60 72 2d a4 e3 77 9e 29 f3 3e 36 64 94 78 38 70 93 bb 12 4e a8 20 d4 e5 92 28 b7 48 35 03 cf 2c 8e 37 55 03 ab 05 05 8a 6e da 28 4d 40 bf a3 3d fa 92 b8 6b 5e 8f 11 da 0c 9c 3c 90 51 8a 24 59 b9 33 57 a1 bd 1b ba 74 28 f2 8b f7 ca 44 25 4d af 23 1f f8 3c 2d ee d8 2d bc 01 4d 77 3a 82 49 6b cb cc 91 94 8d fd 1f 15 73 96 c6 37 3c 15 5e cc			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/09/23 15:11:45 - 07/09/23 09:11:45			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/09/23 15:11:45 - 07/09/23 09:11:45			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	39981659			
Datos estampillados:	MI09PDxJplhHmn4KXTwtPzsHGng=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ALFREDO GOMEZ CANCHOLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.dd.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/09/23 18:30:17 - 07/09/23 12:30:17	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	85 a5 18 57 1e a9 93 47 1b 54 af a0 34 06 c3 d2 95 0d 49 e3 57 cc cf b1 cb 7d 72 d1 80 4f 0b d2 7e 58 23 54 de 5c 16 89 a0 2f bb e6 fe 66 36 26 b2 a6 02 48 44 79 3b ee 7e d6 f4 e5 a2 45 5e 7f 5b ab 6c 87 13 d4 4b c3 9e a8 49 ba 41 5a a6 96 eb cb a3 8a f2 5f b3 de ad 6c 11 45 00 f8 ff b3 3f 5d b8 76 c4 a0 3f 09 7d 1e b7 92 c8 00 4c 37 b9 69 aa 1b ac 98 b0 0b ef 19 f6 73 3b b5 06 97 3e 18 65 2a 1d 95 9a 5e 9f e1 3c ba f8 ec d5 38 89 e8 67 ba 1a 1e 20 6f 65 73 fe fa c1 e2 c2 ee 72 fc 9d b5 23 7e 93 cc 06 34 f7 11 12 af 2b 0c 11 9c 23 bc 69 80 b8 f1 ae ef dd d5 d5 cd b0 9a 80 5d c4 a5 54 0b 4f ad c8 02 43 43 42 45 e6 bc 8a 25 de f6 05 27 57 99 39 c8 51 d6 49 c1 bd e3 a8 e9 25 c0 00 a8 7b fb 3e a7 87 1e 08 03 64 f9 40 a5 71 e2 d2 c7 d9 7d 3f d2 a 36 f5 8e ff d1			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/09/23 18:30:17 - 07/09/23 12:30:17			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/09/23 18:30:17 - 07/09/23 12:30:17			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	40129691			
Datos estampillados:	vpFeTKhjbOUBG2mi9AXJhfP5C2g=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

63833689_0313000033366226003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	J. JESUS ARROYO PONCE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.77.3c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/10/23 20:17:44 - 02/10/23 14:17:44	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a8 bc 95 f3 14 1b 28 a9 4f 5a 57 1c 66 7a 6d c0 15 16 45 e6 27 9d b9 1a 34 9b c7 6f ba b7 28 24 9f e4 6f c5 cc cf 43 2b e5 62 89 c8 d9 22 53 71 a8 d5 a3 b2 5f f1 05 e5 fb 5d e0 7d 43 cd 4b 90 6a 77 29 91 38 c1 87 f5 b1 c9 10 00 28 9e e2 ec 2e 53 fa 9e 8f 11 7b 1c 6b 45 41 a8 bd c2 e9 3c 6d db 7e ad b8 77 d5 0f 38 9a 2d 6e dc b2 ee 32 1c 48 ca 2c b6 0c ab 82 6c f2 b5 40 8a ef c8 f5 4b d6 f9 23 8d 77 03 00 c1 4c ed a8 d3 b4 2c bf 2b 8e 45 f0 48 d3 2f 49 29 b8 af d0 68 3c c3 a6 12 00 d9 f0 46 d4 9d 49 33 6f b3 ca 80 93 c4 ef 4b ba a3 e6 40 21 c8 23 1c 4d c1 88 c5 3e be 94 cc 8c d9 77 ba de 72 0f ac 7c b2 72 63 97 0b d8 2c 7e 57 74 1a 1a ff 8d 7b e8 81 3f 3b c2 b1 86 ef db 10 4f ad c2 92 f9 28 f4 20 80 8f 06 c6 47 f6 6c 7b ca 21 1c a2 c6 58 ea a4 c7 d4 1b b7 e7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/10/23 20:17:44 - 02/10/23 14:17:44			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/10/23 20:17:44 - 02/10/23 14:17:44			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	49009020			
Datos estampillados:	6AM1JkTJv65oh5bZCg0+H58FtyY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ALFREDO GOMEZ CANCHOLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.dd.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/10/23 20:55:51 - 02/10/23 14:55:51	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	37 10 28 9f 6d a7 52 bc 57 28 06 13 71 73 5c fd 88 17 40 cb 28 f4 d6 9f 2e 80 6f 55 7e a2 94 e8 31 ed 0c 7b 7e 47 8a c1 0d 05 2a da d7 1d 44 27 1e 52 50 cf 31 0e e1 2b f5 ed 49 ca 75 91 d6 aa d2 a0 87 d1 3b af 48 3d f1 a0 38 7d 21 bc df 04 40 43 ab ce 4d e0 21 50 61 51 51 9c 99 e1 09 ca 3a 80 f1 a2 d6 4c 37 bf 73 1e 34 2e 6b c6 d0 06 e3 c6 65 d5 3d fa a7 4f 78 bd a8 93 53 ca 73 b4 1f 85 75 09 7e e3 97 44 82 55 b5 4f 64 f8 92 70 fc 48 0a fa 42 df f4 db db 70 70 11 fb a7 8d 4d 9b f0 13 1b 1c 2e 2d 95 d2 40 5a 22 36 e7 1c 25 78 13 4c e7 f0 a2 de b3 12 bc 63 60 78 14 19 bb c8 1d cf 2e 01 44 6b 7c b5 1e 6e e6 f9 cf eb f7 a3 c9 d3 8c 3f 80 4d 0d 50 9b 22 6a 18 6c 31 01 d1 a3 d3 d2 0c 0a f3 d3 de 48 9a 2d 98 3f 9d 56 87 41 45 44 b5 6e 78 55 b5 e4 ef 52 4a 52 b2 47			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/10/23 20:55:50 - 02/10/23 14:55:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/10/23 20:55:52 - 02/10/23 14:55:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	49047584			
Datos estampillados:	0XvPQREzakKGN23zi+oSzfl4Xio=			